

Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja
Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja
Band: - (1986)

Vorwort: Preámbulo
Autor: Hay, Alexandre

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. [Siehe Rechtliche Hinweise.](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. [Voir Informations légales.](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. [See Legal notice.](#)

Download PDF: 06.05.2025

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

PREÁMBULO

Desde los orígenes de la Cruz Roja, dos fuerzas complementarias indisociables caracterizan al Movimiento: por un lado, la acción concreta en favor de las víctimas, principalmente sobre el terreno, y, por otro, los estudios doctrinales y jurídicos. En 1859, la tarde de la batalla, Dunant actúa, compelido por la urgencia de la situación, y después dedica el tiempo necesario a la reflexión: «Recuerdo de Solferino», obra cuya difusión inspiró la fundación del Comité de Socorro a los militares heridos, futuro Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que se convirtió en el promotor de los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de los conflictos armados. Desde entonces, la acción se fundamenta en tratados por los cuales están obligados los Estados. En otras circunstancias, la obra de la Cruz Roja podía muy bien haberse limitado a la de una asociación de beneficencia, más útil sin duda, pero desprovista de la peculiar envergadura y del alcance universal que ha cobrado. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja —nombre oficial de la Cruz Roja Internacional tras la revisión de sus Estatutos— tiene el privilegio, a veces peligroso, de poder (y deber) compartir con los representantes de los Estados sus preocupaciones. En los nuevos Estatutos del Movimiento hay un artículo dedicado especialmente a esa compleja relación entre los Estados y los componentes del Movimiento, es decir, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR y la Liga.

La realidad de esas relaciones se manifiesta, muy particularmente, cuando se celebran, en principio cada cuatro años, las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja. La XXV Conferencia tuvo lugar, el mes de octubre, de 1986 en Ginebra, ciudad donde no se reunía desde 1925.

El Informe de Actividad que anualmente publica el CICR debe reflejar la doble vocación de la Institución: la acción y la reflexión. Por supuesto, las actividades de protección y de asistencia en favor de las víctimas son la razón de ser del CICR y, por consiguiente, en el Informe se da prioridad a la actividad sobre el terreno.

Deseo, no obstante, dedicar las próximas líneas al acontecimiento estatutario de 1986, es decir, la XXV Conferencia Internacional. Para la opinión pública en general, al menos en cierta parte del mundo, el hecho más destacado, desafortunadamente, fue la suspensión de la delegación gubernamental de la República de Sudáfrica, profusamente comentada por los medios de comunicación. En varios países, el público en general y, en particular, el que simpatiza con el Movimiento y le presta fiel apoyo, dedujo, con cierta ligereza, que la Cruz Roja se politiza. El difícil debate que precedió a dicha suspensión, así como la decisión en sí, convulsionaron al Movimiento. Poniendo en tela de juicio el derecho, hasta entonces indiscutido, de todo Estado Parte en los Convenios de Ginebra a estar representado en la Conferencia por su Gobierno —al menos en una situación en la que hay un solo Gobierno que pretende representar a ese Estado—, la Conferencia menoscababa la universalidad de la comunidad de los Estados obligados por el derecho humanitario. No obstante, para la mayoría, un Estado basado en el apartheid no podía estar representado en la más alta instancia de esa comunidad. ¿No era

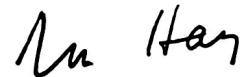
olvidar que la vocación del derecho humanitario, es la de ser aplicado a todos los protagonistas de conflictos existentes o potenciales? Muchos vieron en esa suspensión un peligroso precedente (yo mismo destaqué en la Conferencia que no debía ser ése el caso) que podía debilitar la aplicación del derecho humanitario, incluso arrastrar al Movimiento a entrar definitivamente en el ámbito político.

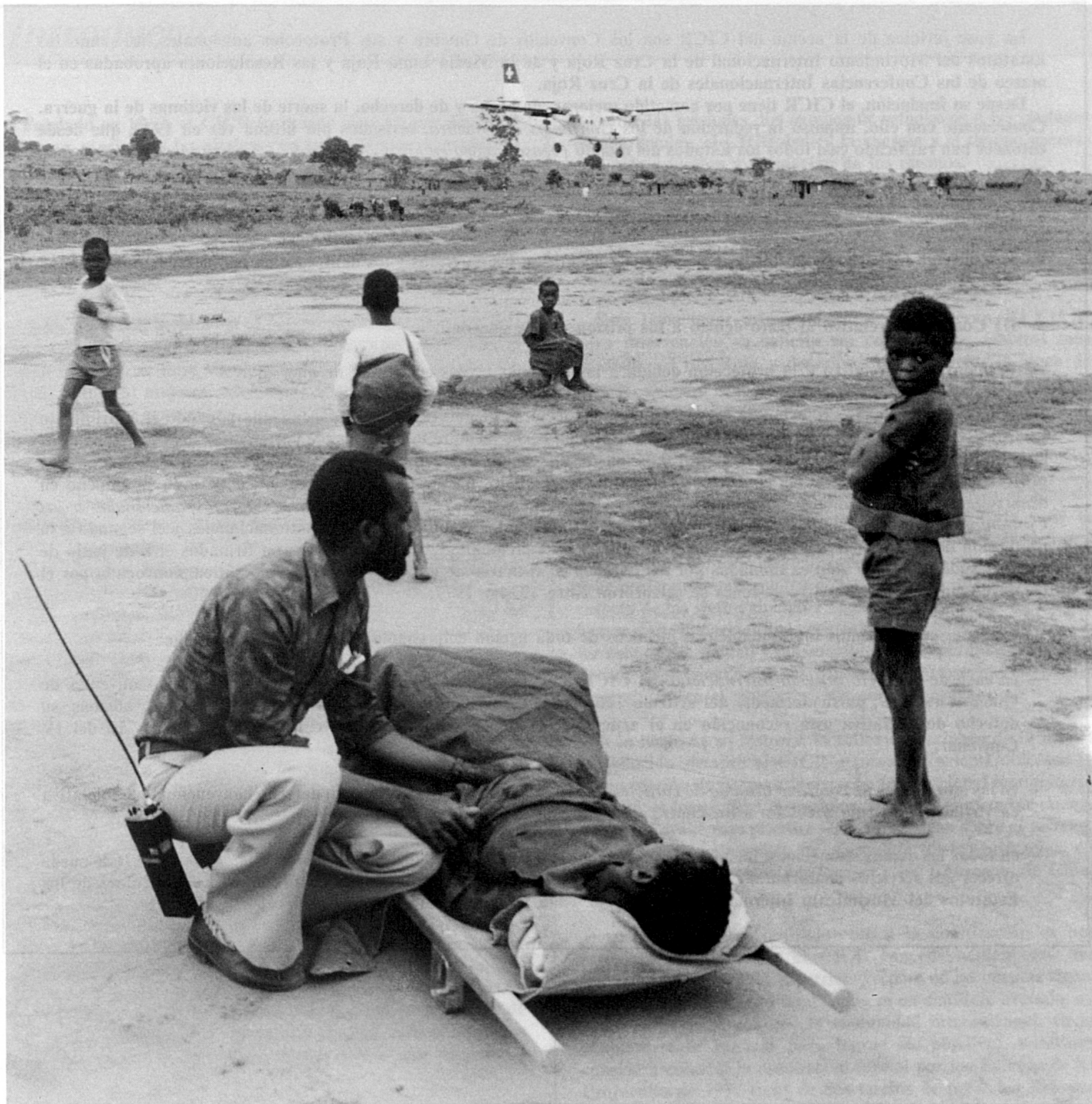
No debe olvidarse, sin embargo, que la Conferencia Internacional es un encuentro de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra con el Movimiento. Si todos los miembros están presentes, los Estados son mayoría, puesto que, en algunos países Partes en los Convenios no hay aún una Sociedad Nacional reconocida, mientras que lo contrario es estatutariamente imposible y que el CICR y la Liga disponen de un solo voto cada uno. Por consiguiente, en virtud de la propia composición, la Conferencia Internacional no puede verse totalmente libre de intromisiones políticas, al menos por lo que atañe a esas delicadas cuestiones de participación, tal como lo demuestran varios casos anteriores.

Ha transcurrido ya cierto tiempo desde esos difíciles comienzos de la XXV Conferencia. Pero la Conferencia no se detuvo ahí y, mirando retrospectivamente, empiezan a apreciarse mejor sus resultados positivos. Se puede pensar, por ejemplo, en el valor del debate relativo al respeto del derecho internacional humanitario, que culminó con una resolución aprobada por consenso —como las otras treinta y seis aprobadas por la Conferencia— lo cual es, sin duda, un resultado notable, así como en las deliberaciones sobre los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra y en las nuevas ratificaciones anunciadas. Por último, es de destacar que la nueva carta fundamental del Movimiento fue también aprobada por consenso.

Claro está que no todo fue tan satisfactorio como yo había deseado; pero, considerándolo bien, esto es reflejo del mundo en el cual nuestro Movimiento debe cumplir su misión, que, por supuesto, es difícil, aunque también ¡generadora de tanta esperanza! Por ello, sigo teniendo confianza en el futuro.

Alexandre HAY
Presidente del CICR





Fotografía CICR/Y. Müller ANGO 196/7

Angola: evacuación de un herido a Huambo

La base jurídica de la acción del CICR son los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, así como los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Resoluciones aprobadas en el marco de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

Desde su fundación, el CICR tiene por cometido mejorar, de hecho y de derecho, la suerte de las víctimas de la guerra. Consecuente con ello, impulsó la redacción de los *Convenios de Ginebra*, revisados por última vez en 1949, que desde entonces han ratificado casi todos los Estados del mundo (*véase cuadro en las páginas 94-97*). Los citados Convenios son cuatro:

- I Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña
- II Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar
- III Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra
- IV Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Teniendo en cuenta la evolución de las formas y de las técnicas de guerra, el CICR, secundado por todo el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, ha hecho siempre todo lo posible por adaptar los Convenios a las nuevas circunstancias, así como por lograr una mejor aplicación del derecho existente y por garantizar una mayor protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales o internos. Por esa razón, pone todo su empeño en desarrollar el derecho internacional humanitario, a cuyo fin redactó dos proyectos de *Protocolos adicionales a los Convenios*, el primero relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y el segundo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales. Ambos textos fueron firmados el 8 de junio de 1977, después de haber sido examinados por los Estados en el marco de una Conferencia Diplomática, convocada por el Gobierno suizo y cuyas cuatro sesiones se celebraron entre 1974 y 1977.

Se puede, pues, resumir los fundamentos jurídicos de toda acción emprendida por el CICR como sigue:

- en caso de *conflicto armado internacional*, el CICR tiene derecho a intervenir en virtud de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, particularmente del artículo 126 del III Convenio y del artículo 143 del IV Convenio; además, su derecho de iniciativa está reconocido en el artículo 9 de los tres primeros Convenios y en el artículo 10 del IV Convenio;
- en las situaciones de *conflicto armado de carácter no internacional*, el CICR tiene un derecho convencional de iniciativa en virtud del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra;
- en todas las demás situaciones, incluidas las *situaciones de disturbios internos o de tensiones interiores*, el CICR puede ofrecer sus servicios conforme a su tradicional derecho de iniciativa humanitaria, confirmado en el artículo 5 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.